

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Nº 583 P 2014

25 ABR. 2014

LAS CONDES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la Ley N° 19.803, de 2002, que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal; el Acuerdo N° 87, de 2002, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 422, celebrada el día 29 de Mayo de 2002; Artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.723, de 2014, que Modifica Ley N° 19.803, que Establece una Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, para homologarla con la dispuesta en la Ley N° 19.553, que Concede una Asignación de Modernización a la Administración Pública; el Acuerdo N° 55, de 2014, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 816, celebrada el día 24 de Abril de 2014, que aprueba una nueva disposición en el "Reglamento de Incentivos para la Municipalidad de Las Condes, establecido mediante Ley N° 19.803", lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 63, letra i) del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4133, de 6 de Diciembre de 2012, en el que consta la personería del Alcalde,

DECRETO:

1.- RATIFICASE el "Reglamento de Incentivos para la Municipalidad de Las Condes, establecido mediante Ley N° 19.803" según el siguiente tenor:

Artículo 1°: Establécense las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N° 19.803, en la Municipalidad de Las Condes.

Artículo 2°: La Municipalidad de Las Condes otorgará a sus funciones, de planta y a contrata una asignación de mejoramiento de la gestión municipal a contar del 01 de Enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.

b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

Artículo 3°: El Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante Decreto Alcaldicio, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere al artículo 4° de la ley N° 19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,

b) las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal.

Para tal objeto el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Artículo 4°: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar todos los aspectos señalados expresamente en la Ley N° 19.803, los cuales se entienden formar parte integrante del presente reglamento, debiendo ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 5°: El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa General Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

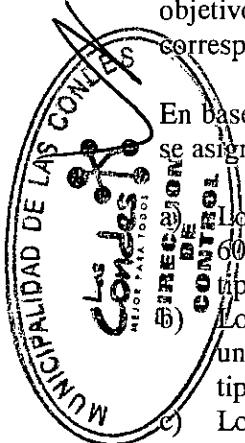
El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, se entregarán mediante instructivos emanados del Alcalde.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2° de la ley, considerando además para su pago la disponibilidad de caja del Municipio.

Artículo 6°: El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 7°: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- 
- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 60% dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
 - b) Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
 - c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 10%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

Artículo 8º: La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas legales vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados de sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

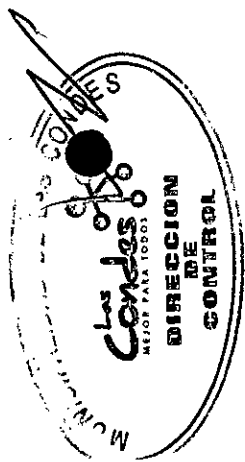
Artículo 9º: La Municipalidad de Las Condes, en el mes de agosto de cada año, generará un Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, que contendrá todos los elementos contemplados en la Ley, el cual será sometido a la aprobación del Concejo junto al Presupuesto Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único: Para la aplicación del sistema de incentivos del año 2003, se considerarán las normas previstas en este reglamento, ajustándose los plazos en él determinados de forma tal que al 26 de junio del año en curso, se encuentren aprobados por el Concejo Municipal los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo municipal a cumplir durante el resto del año 2002, para determinar sobre la base de su nivel de cumplimiento la procedencia del pago de las respectivas asignaciones.

2.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:
-Todas las Unidades Municipales





ACUERDO N° 55/2014

Se aprueba la nueva disposición en el Reglamento Interno de incentivos para la municipalidad de Las Condes, quedando de la siguiente manera:

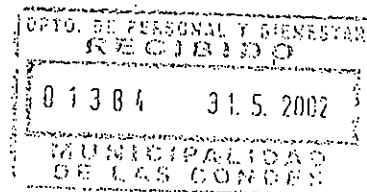
En conformidad a lo dispuesto en el Artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.723, de enero de 2014, que modificó en su parte pertinente la Ley N° 19.803, del año 2002 y Ley N° 19.553, sobre Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, se requiere efectuar las adecuaciones correspondientes en el Reglamento Interno que regula el Incentivo para la Municipalidad de Las Condes, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 87/2002.

La Municipalidad de Las Condes, en el mes de agosto de cada año, generará un Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, que contendrá todos los elementos contemplados en la Ley, el cual será sometido a la aprobación del Concejo junto al Presupuesto Municipal."

**ACUERDO ADOPTADO EN LA 816° SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014**

"EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES CERTIFICA
QUE EL ACUERDO ARRIBA TRANSCRITO FUE ADOPTADO
EN LA SESION DEL CONCEJO QUE EN ESTE MISMO
TEXTO SE INDICA".





ACUERDO N° 87 /2002

Se aprueba el Reglamento de Incentivos para la Municipalidad de Las Condes establecido mediante ley 19.803 que es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES,
ESTABLECIDO MEDIANTE LEY N° 19.803**

Artículo 1°: Establécense las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N° 19.803, en la Municipalidad de Las Condes.

Artículo 2°: La Municipalidad de Las Condes otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata una asignación de mejoramiento de la gestión municipal a contar del 01 de Enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

Artículo 3°: El Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante Decreto Alcaldicio, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

- los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- las metas a cumplir en el mismo periodo por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

"EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES CERTIFICA
QUE EL ACUERDO ANTERIOR TRANSCRITO FUE ADOPTADO
EN LA SESION DEL CONCEJO QUE EN ESTE MISMO
TEXTO SE INDICA".

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación:

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal.

Para tal objeto el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Artículo 4º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar todos los aspectos señalados expresamente en la Ley N° 19.803, los cuales se entienden formar parte integrante del presente reglamento, debiendo ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 5º: El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa General Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

El periodo de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, se entregaran mediante instructivos emanados del Alcalde.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la ley, considerando además para su pago la disponibilidad de caja del Municipio.

Artículo 6º: El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 7º: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 60% dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 10%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES CERTIFICA
QUE EL ACUERDO ARRIBA TRANSCRITO FUE ADOPTADO
EN LA SESION DEL CONCEJO QUE EN ESTE MISMO
TEXTO SE INDICA.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

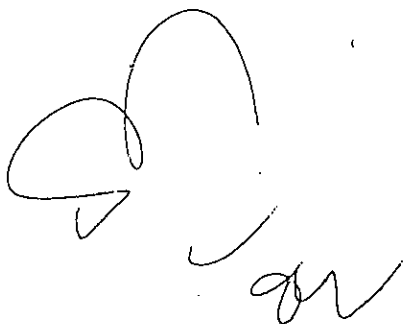
Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

Artículo 8º : La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas legales vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único : Para la aplicación del sistema de incentivos del año 2003, se considerarán las normas previstas en este reglamento, ajustándose los plazos en él determinados de forma tal que al 26 de junio del año en curso, se encuentren aprobados por el Concejo Municipal los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo municipal a cumplir durante el resto del año 2002, para determinar sobre la base de su nivel de cumplimiento la procedencia del pago de las respectivas asignaciones.

**Acuerdo adoptado en la N° 422 Sesión Ordinaria de Concejo
Municipal celebrada el 29 de Mayo de 2002.**



"EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES CERTIFICA
QUE EL ACUERDO ARRIBA TRANSCRITO FUE ADOPTADO
EN LA SESION DEL CONCEJO QUE EN ESTE MISMO
TEXTO SE INDICA".